

VISIÓN CRÍTICA PROPUESTA DE REGLAMENTO COMISIÓN DE ÉTICA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Septiembre de 2021

I. CONTEXTO

Luego de un trabajo de un mes la Comisión de Ética, transparencia y prevención de las violencias de la Convención Constitucional entregó al pleno su propuesta de reglamento. El reglamento está compuesto por 73 artículos, distribuidos en ocho títulos. En el documento se establece un conjunto de principios para el ejercicio del cargo de los y las convencionales, definiciones, un conjunto de infracciones en materia de ética, probidad, transparencia, lobby e igualdad, no discriminación y perspectiva de género. Se crea también un órgano externo encargado de aplicar el reglamento y el régimen de sanciones, así como una comisión interna encargada de la promoción de los principios y prevención de las infracciones.

El día 3 de junio, Chile Transparente presentó públicamente un conjunto de propuestas, divididas en 25 temas, sobre normas de probidad y transparencia para el reglamento de la Convención Constitucional. Estas propuestas fueron socializadas con los y las Convencionales mediante contactos directos, envió a la secretaría de la Convención y presentación en las audiencias públicas de las comisiones de Ética y Reglamento.

II. CONTENIDOS DE LA PROPUESTA

Al respecto, se valora positivamente la inclusión de las siguientes propuestas en el reglamento aprobado por la Comisión de Ética:

- **Se incorpora la probidad y transparencia como principios rectores** del ejercicio del cargo para los y las convencionales (artículos 4 y 5).
- **Se establece un órgano externo como Comité de Ética**, no conformado por convencionales, encomendado a conocer las infracciones al reglamento e imponer el régimen de sanciones. Se encomienda también a este órgano a resolver los amparos en materia de acceso a la información pública.
- **Se detallan las obligaciones en materia de lobby y gestión de conflictos de interés**, en conformidad con la ley 20.730.

- **Se amplían los sujetos obligados por la ley del lobby a asesores y miembros de la secretaría técnica** (artículo 43), pues se les incluye como sujetos susceptibles de cometer infracciones al principio de probidad y transparencia en el lobby y gestión de intereses.
- **Se incorpora como infracción de probidad la transgresión de las disposiciones legales sobre incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones por razón de parentesco, y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable.** Esta disposición se incorpora sin hacer referencia explícita a las prohibiciones o inhabilidades descritas. La propuesta de Chile Transparente, en cambio, establece cinco inhabilidades contenidas en la ley 18.575.
- **Se establece la obligación de presentar y actualizar la Declaraciones de intereses y patrimonio,** en conformidad con la ley 20.880.
- Se mencionan disposiciones con respecto al **mandato especial de administración de la cartera de valores o la enajenación forzada.**
- **Se prohíbe la participación en procesos decisivos en los que se tenga conflicto de interés.** No se establece, sin embargo, lineamientos claros para interpretar esta infracción o mecanismos para llevarla a cabo.
- **Se establece la posibilidad de que convencionales, funcionarios de la convención, asesores, ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil puedan presentar denuncias ante el Comité de Ética.** Esto habilita la denuncia ciudadana, pero con limitaciones. A diferencia de lo propuesto por Chile Transparente, la denuncia ciudadana está circunscrita a infracciones de los artículos 41, 42 y 43. Esto es probidad, transparencia y lobby. No se incluye el artículo 39 que versa sobre infracciones a la ética e incluye injurias, difusión de datos personales y/o sensibles, difusión de desinformación o inasistencias al pleno o comisiones.
- **Se establece un procedimiento claro y diferenciado para sancionar la violencia de género y el acoso.**
- **Se establece un régimen claro de sanciones,** que incluye la amonestación, la censura, la suspensión, la multa y sanciones adicionales como medidas reparatorias, de ser necesarias, y la participación en programas de formación. Se establecen también circunstancias atenuantes y agravantes.

III. NUDOS CRÍTICOS

Por el contrario, se evidencian las siguientes carencias en el reglamento, que corresponden a áreas contenidas en las propuestas de Chile Transparente que no son tomadas en cuenta por el reglamento de la Comisión de Ética:

- **No se menciona la transparencia activa de la Convención o los convencionales.** Sólo se establece como infracción al principio de transparencia la no respuesta a consultas ciudadana, adoptando un enfoque pasivo de transparencia en el ejercicio del cargo. La transparencia activa, sin embargo, sí se norma en el reglamento de Comunicaciones.
- **No se establecen plazos para la respuesta a las mencionadas solicitudes.** En el reglamento de Comunicaciones se establece un plazo de 10 días hábiles para responder una solicitud de transparencia, tal como propuso Chile Transparente. Si bien se espera que este plazo se aplicará a la totalidad de solicitudes de información, incluyendo las realizadas directamente a Convencionales y que son expuestas en el Reglamento de Ética, esto no se indica expresamente en el reglamento.
- **No se establece la completa publicidad del trabajo del Comité de Ética externo.** Sólo se norma la publicidad en cuanto a acuerdos, resoluciones y antecedentes con carácter definitivo

(Título II, § 4, Artículo 38). El procedimiento del Comité se establece como reservado, impidiendo el seguimiento y control ciudadano del proceso. Se recomienda establecer causales que habiliten la reserva del proceso, por ejemplo, en caso de violencia sexual o de género, pero que por regla general el proceso sea público y transparente.

- **No se establecen medidas para promover activamente la denuncia ciudadana.**
- **No se establecen protecciones especiales para denunciantes.** Esto es especialmente relevante en el caso de funcionarios de la Convención, que pueden poner en riesgo su estabilidad laboral como consecuencia de una denuncia.
- **No existe disposición explícita que habilite la denuncia anónima.** Por el contrario, se establece que la denuncia debe acompañarse de la clara individualización del denunciante (Título V, § 1 Artículo 50, letra a). Sólo existe la posibilidad de reserva en el caso de denuncias por violencia de género. **No se incorpora tampoco ningún lineamiento para la denuncia segura,** habilitando como único mecanismo de recepción de denuncias la presentación física de la misma o mediante correo electrónico.
- **No se incorporan normas en materia de uso de redes sociales o comunicaciones de Convencionales.** No se toma en consideración el dictamen N° 18.671 de 2019 de la Contraloría General de la República en materia de redes sociales de autoridades públicas, ni se establecen otros lineamientos. Como autoridades públicas, los y las convencionales deben estar expuestos al escrutinio ciudadano, lo que incluye la apertura de sus redes sociales y la prohibición de bloquear usuarios. Se recomienda establecer causales específicas para habilitar el bloqueo de determinados usuarios, por ejemplo en caso de discursos de odio o violencia de género.

Junto con las carencias identificadas, se evidencian también las siguientes debilidades en el reglamento:

- **El reglamento define erróneamente el concepto de “noticias falsas”** pues entrega una definición que corresponde a desinformación.
- **Se presentan conceptos ambiguos y de difícil aplicación reglamentaria.** En el artículo 3 se establece la obligación de “vivir en armonía con la naturaleza, de acuerdo con la cosmovisión de las primeras naciones”. No se entregan detalles sobre de qué manera se puede transgredir este principio ni se incorpora luego en la lista de infracciones.
- En el artículo 42 se establece como infracción de transparencia la no respuesta a consultas válidamente realizadas por ciudadanos. **No se menciona sin embargo lo que se considera como una consulta “válida”,** abriendo espacio a la interpretación.
- Se establece como infracción no actuar con fraternidad y sororidad con los y las colegas de la Convención, sin aclarar si esto se extiende a funcionarios y funcionarias **ni establecer con claridad qué puede considerarse una transgresión a dichos principios.**

Finalmente, se reconocen positivamente las siguientes disposiciones del reglamento:

- Se establecen como principios en el ejercicio del cargo la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, la veracidad, la responsabilidad y la diligencia y celeridad.
- Se adoptan medidas preventivas, a través del trabajo de la Comisión promocional de Ética.
- Se establece la prohibición de realizar actividades remuneradas paralelas al trabajo como convencional, con excepción de las actividades académicas hasta por ocho horas semanales.
- Se establece como infracción el uso indebido de asignaciones u otros recursos de la Convención.